



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, diecisiete (17) de julio de dos mil diecisiete (2017)

RADICACIÓN: 50001 33 33 009 2017 00057 00
DEMANDANTE: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
DEMANDADO: LUIS ALBERTO CAMARGO PINZÓN Y OTROS
M. DE CONTROL: REPETICIÓN

Revisada la demanda, se observa la necesidad de proceder a su inadmisión, con el fin de que sea adecuada a los estrictos lineamientos del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y demás normas aplicables a este momento procesal, de conformidad con lo normado en los artículos 161 y subsiguientes del C.P.A.C.A., para que se corrija en lo siguiente:

- Proceda a allegar poder original acompañado de los documentos que acrediten la representación legal de la entidad demandante por parte de quien lo otorga, ello de conformidad con lo normado en el inciso segundo del artículo 74 del C.G.P. Lo anterior, por cuanto el memorial poder visto a folio 10 del expediente, es una copia simple y el mismo no se encuentra acompañado de los anexos correspondientes.
- Relacione en los hechos de la demanda, la sentencia que condenó a la Nación – Ministerio de Defensa, que sustenta las pretensiones de la demanda, pues en los mismos, solo se relacionan, las providencias de juzgados Penales que emitieron condena frente a los demandados. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 162 del C.P.A.C.A.

Por lo expuesto,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda presentada por la **NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL**, en contra de los señores **LUIS ALBERTO CAMARGO PINZÓN, CESAR AUGUSTO MONTEALEGRE CASTRO, MIGUEL ALEJANDO DURANGO DURANGO, SERGIO ALONSO CRUZ GORDON, LUIS EUCLIDES IBAGUEN MESTRA, DIEGO FERNANDO MINA YONDA, VALENTÍN DÍAZ HERNÁNDEZ, CARLOS ALIRIO ALVARADO CARRILLO, JHORMAN SAID MONTENEGRO PACHON, ANDERSON LÓPEZ HURTADO, LUIS SEGUNDO CANO GOMEZ, e ISDRO MALAVER AHUMADA**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

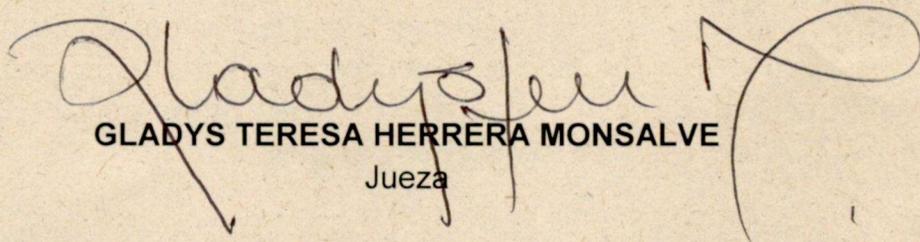
SEGUNDO: Conceder un término de diez (10) días, de conformidad con lo normado en el artículo 170 del C.P.A.C.A, contados a partir de la notificación de la presente providencia, con el fin de que se subsanen las deficiencias presentadas, so pena de rechazar la acción.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

TERCERO: Se solicita a la parte accionante que allegue la demanda en archivo magnético, en formato PDF debidamente firmada, cuyo peso no debe exceder los dos (2) MB; de este mismo modo debe ser allegada la subsanación de la demanda. Lo anterior, por cuanto el CD adjunto a la demanda, se encuentra vacío.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


GLADYS TERESA HERRERA MONSALVE
Jueza